

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.
DEMANDADO:	COMFENALCO VALLE EPS
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00293-00

La entidad **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COMFENALCO VALLE EPS** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ Se le advierte al apoderado judicial que deberá acoplar tanto el memorial poder y el escrito de demanda al presente procedimiento laboral, toda vez que, los mismos van dirigidos a presentar proceso monitorio en la especialidad Civil.
- ✓ El apoderado judicial carece de facultades para solicitar los pedimentos consignados en el libelo introductor, puesto que, las pretensiones que consigna en la demanda no se encuentran relacionadas en el memorial poder.
- ✓ No aporta el certificado de existencia y representación de Cámara y Comercio de la demandada "COMFENALCO VALLE EPS", debe tenerse en cuenta que sí ésta es un establecimiento de comercio o una sucursal, tales entes no son sujetos de derechos, deberes ni de obligaciones. Se le advierte al apoderado judicial que en caso de que COMFENALCO VALLE EPS, solo tenga la calidad de establecimiento de comercio o sucursal, deberá acoplar el memorial poder y el libelo introductor respecto del verdadero demandado.
- ✓ Se le advierte al apoderado judicial que tanto en la demanda como en el poder debe consignarse de manera precisa el nombre de la demandada tal y como se registra en el certificado de existencia y representación legal.
- ✓ El hecho tercero contiene varios hechos.

- ✓ Se le insta al togado para que presente en debida forma el libelo introductor, advirtiéndole al togado que los hechos deben ser claros, precisos y concisos para entender los fundamentos del litigio, además que deben estar debidamente separados y clasificados narrando un solo hecho por cada numeral, sin apreciaciones propias o razones de derecho.
- ✓ Se insta al apoderado judicial para que aclare si lo que pretende con el presente proceso es adelantar un proceso ordinario laboral de primera instancia o un proceso ejecutivo laboral, lo cual deberá quedar consignado tanto en el poder como en la demanda, acoplando estos de conformidad con lo pretendido.
- ✓ No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
- ✓ Se le advierte al apoderado que las pretensiones deben estar debidamente puntualizada, determinada e individualizada por cada concepto pretendido, tanto en el poder como en la demanda, en aras de tener claridad respecto de las facultades otorgadas al togado, Así como también debe indicar en el libelo introductor el valor que pretende se condene por cada concepto, reitera, de manera puntualizada, determinada e individualizada.
- ✓ No aporta prueba de la reclamación administrativa elevada ante la demandada, solicitando el reconocimiento y pago o reembolso de las prestaciones económicas que se reclaman, reclamación administrativa que debe realizarse por todos y cada una de las incapacidades que se relacionan en el escrito de demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.**, en contra de **COMFENALCO VALLE EPS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

